100





Franqueo concertado

LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Ayuntamientos (año)......
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año)...... Idem (semestre)..... Particulares y otras entida-

des (año).......

100 Linea Juzgados m. (edictos)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, 1 50 Y FIESTAS PRINCI-0 75 PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 11.

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, ha sido concedido el correspondiente Exegua tur a favor de D. Octaviano Alonso de Celis, para el ejercicio de la nueva jurisdicción que le ha sido asignada en toda España, como Cónsul General honorario de Costa Rica, con residencia en Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que les sean guardadas las consideraciones que le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 9 de enero de 1948. El Gobernador, JESUS POSADA. 113

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 28 de octubre último, se autorizó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para que en los casos en que en la autorización de la Delegación de Gobierno para la Ordenación del Transporte, se establecen servicios especiales para el transporte de mer cancias entre determinados puntos, con la circunstancia de que el material adscrito a estos servicios no sale de los itinerarios previstos para los mismos, devolviéndose generalmente en vacío, se perciba de la entidad beneficiaria de dicho servicio el importe de la facturación en vacío del material al retorno, con arreglo a la tarifa correspondiente.

Parece natural hacer extensiva la autorización a las Compañías de Fe rrocarriles de via estrecha, bien sean explotadas por empresas privadas o por la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, cuando se organicen transportes en régimen de ciclos, con las mismas condiciones antes señaladas, habiéndose ya resuelto en este sentido, en lo que se refiere a transporte de carbón, en el artículo cuarto de la orden ministerial de 30 de octubre último.

En su virtud, se autoriza a todos

los Ferrocarriles de servicio público de ancho de via distinto del normal español para que, en los casos de es tablecimiento de un servicio con las características antes determinadas, perciban de la entidad beneficiaria de dicho servicio la facturación en vacio de material al retorno, con arreglo a las condiciones de las tarifas especia les que al efecto tenga aprobadas o a las que en lo sucesivo puedan estable cerse.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 30 de diciembre de 1947.-F.-LRDREDA. - Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 8 de e.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destines de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil una plaza en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien convo car concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de la mencionada vacante, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publica ción de la presente en el Boletin oficial del Estado, para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección general (plaza de España, Ma drid), formuladas con arreglo a los preceptos contenidos en la citada or den de 20 de febrero de 1941.

A los efectos de su legal tramitación el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Con sejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 10 de Diciembre de 1947-P. D., Pedro F. Valladares .- Ilmo Señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del dia 3 de e.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 659 (anula a la núme ro 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones in dustriales y consumo de boca.

(Conclusión)

Art. 27. Las industrias beneficia rias de los derechos de reserva sobre productos agrícolas que se destinen a transformaciones industriales queda rán obligadas a formular los partes de movimiento y producción, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Comisaria general.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos ejercerán una vigi lancia constante sobre las industrias a quienes afecten las-disposiciones de la presente circular.

IX

De la duración de las reservas

Art. 28. Come consecuencia de lo establecido en el artículo.5.º de la orden ministerial, la duración de los de rechos de reserva que por la presente circular se regulan será la siguiente:

A) Los terrenos de nuevo regadio. de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano la duración será de tres años.

Una vez cumplimentados los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevos regadios, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

De las renovaciones

Art. 29. Los derechos de reserva concedidos al amparo de la circular 605, podrán renovarse por los plazos que en el artículo anterior se establecen, siempre que los terrenos sobre los cuales se pretende continuar los citados beneficios reunan las condiciones que se establecen en los artículos 1.º y 2.º de la presente circular.

Del acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, es requisito indispensable para que por esta Comisaria general se consigne en su día la duración de la reserva solicitada el que per la Jefatura Agronómica corres pondiente a la provincia en donde estén situados los terrenos se emita el correspondiente informe.

Por lo tanto, para solicitar la reno vación de estos derechos se requiere como requisito indispensable la presentación de los siguientes documen

A) Instancia solicitando la renovación de estos derechos.

B) Informe de la Jefatura Agronómica de que los terrenos reúnen las condiciones que se determinan en la presente circular.

C) Documento acreditativo de que la explotación de los terrenos es reali zada en común entre el cultivador directo y la industria solicitante.

En el caso de que la industria solicitante sea cultivadora directa de los terrenos justificará dicho supuesto mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, a no ser que sea propietaria de las tierras.

Art. 30. Podrán solicitar la reno vación de los derechos concedidos en la campaña 47 48, en principio, todas las industrias, sin excepción de ningu na clase.

A los efectos de la renovación de los derechos de la pasada campaña 47-48, no tendrá efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente circular referente únicamente a las solicitudes en forma colectiva, pudiendo renovar el derecho en las mismas condiciones que existían cuando se efectuó la con cesión.

Art. 31. Cuando se solicite la renovación de los derechos concedidos al amparo de la circular 605 sobre terrenos que no reúnan las condiciones que determina la presente circular la Comisaría general podrá, si así lo estima conveniente, prorrogar su vigencia por una sola vez y por el plazo máxime de un año. En este supuesto en la instancia mediante la cual se solicite la renovación de los derechos deberá consignarse tal circunstancia.

Art. 32. La instancia solicitando la renovación de los derechos de re

serva, acompañada de los documentos que en el artículo 29 se establece, ten drá necesariamente que ser presentada antes del primero de marzo de 1948, en todos los casos.

En lo sucesivo, mediante instancia que necesariamente tendrá que pre sentarse en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en donde esté situada la industria o entidad solicitante, suscrita por el culti vador de las tierras e industrial beneficiario de los derechos de reserva, deberán manifestar que persisten en el deseo de continuar en el disfrute de los beneficios que en su dia les fueron concedidos. Dicho documento deberá presentarse antes de 1.º de febrero de cada año.

En el supuesto de interrumpirse las relaciones contractuales existentes entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivado directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día la reserva correspondiente, podrá el cultivador hacer una nueva contratación con otra in dustria, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que conste por escrito la re nuncia a los beneficios de reserva por el primer industrial beneficiario.

2.º Prueba documental del nuevo concierto establecido para la explota ción en común de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva, suscrita por el nuevo industrial beneficiario y por el cultivador directo.

3.º Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras.

4.º Que el nuevo industrial bene ficiario de estos derechos reúna los requisitos y condiciones que se establecen en la presente circular.

XI

De las compatibilidades e incom patibilidades

Art. 33. El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría general para los de su clase du rante los años que perciban el produc

to reservado.

El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones indus triales no es incompatible con la importación que de productos alimenti cios realice la industria, utilizándolos como materia prima para elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se le entreguen, no exceda de la capacidad de absorción de su industria durante los años que per ciba el producto reservado.

XII

Disposiciones finales Se pierde el derecho de reserva

cuando por hechos o actos realizados con motivo de la reserva que le fué concedida se considere la industria o entidad beneficiaria incursa en la ley de 30 de septiembre de 1940.

Asímismo será de aplicación lo dispuesto en la circular 467 de esta Comisaría general en aquellos casos que en la misma se previenen.

Del mismo modo, y cuando hubiere lugar serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (Boletin oficial del Estado número 264), sin perjuicio del expediente que en cada ca so deba instruir la Fiscalía provincial de Tasas.

Queda derogada la circular 605 y oficios complementarios dictados con posterioridad a la misma y en general cuantas normas se opongan a la pre sente circular.

Madrid 20 de diciembre de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.— Para superior conocimiento: Exemos. Sres, Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. se nor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Exce lentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. seño res Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 6 de E.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Im puesto de transportes

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del impuesto de Transportes, invita a los propietarios de automóviles de alquiler por coche completo (provistos de Patente B.) y a los propietarios de un solo camión menor de 4 toneladas (provistos de Patente C.), a solicitar concierto para el pago del Impuesto de Transportes y demás en el unificados para del año 1948.

La solicitud que deberá ser dirigi da al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda contendrá, además de los datos que a la empresa convenga conocer y deta llar, lo siguiente: Nombre y apellidos del solicitante, residencia, calle y número, matricula del vehículo, caballos y toneladas de carga o número de asientos, según los casos, precio, con o sin impuestos, indicandolo por tone lada-kilómetro o por kilómetro, clase, número y fecha de la Tarjeta de Obras Públicas, la salvedad de que el vehí culo tributa por Patente en esta pro vincia, recaudación del año anterior y tratandose de camiones, si se les dedica al transporte de mercancias propias o ajenas y si de las gravadas por el Impuesto de Transportes al 5 por 100 o al 10 por 100.

Pasado el mes de enero, la Adminis tración entenderá que, todos aquellos que no han solicitado concierto, re nuncian a sus beneficios y, en consecuencia, se practicará liquidación de

oficio a base de 40 kilómetros de recorrido diario, 0'035 peesetas por to nelada kilómetro y 366 días, tratándose de camiones, y, a base de 80 kilómetros al día, 5 asientos como mínimo. 0'073 pesetas por asiento y kilómetro y 365 días tratándose de auto móviles de alquiler.

Soria 12 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de presentar durante el presente mes de enero, certificado de su presupuesto de gastos en la parte relativa a sueldos, gratificaciones y cualquier otra retribución asignada para el año actual a su personal acti vo y pasivo, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades y en evitación de incurrir en la penalidad establecida en el 26 del citado texto legal.

En dicho certificado se hará constar el municipio o municipios en que pue da estar agregado o agrupado el Ayuntamiento respectivo para el pago de haberes de dicho personal. También se indicará si algún empleado es beneficiario de familia numerosa y tiene concedida la exención o reducción del impuesto, por esta Delegación de Hacienda.

Caso de no tener aún aprobado debidamente sus presupuestos, deberá manifestarlo así y enviar a esta Administración de Rentas públicas el del año anterior, para girar liquidación provisional por tal impuesto, ya que la demora no puede afectar a dicha liquidación.

Soria 12 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se relacionan:

Montepio militar

Emiliana Moreno Derida. Victoriana Aguilera Muñoz.

Montepio civil Huérfanos del Corral Gómez

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en circular de fecha 31 de diciembre último, me dice lo siguiente:

«Reiterada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con fecha 23 del corriente, la petición ya formulada en el pasado año de que se susti tuya la participación en beneficios de los trabajadores de las Industrias Químicas en la forma establecida en

el artículo 33 de las correspondientes Ordenanzas laborales, por el abono de una dozava parte de los sueldos o salarios devengados durante el ejercicio económico, y habida cuenta de las ventajas que tal sustitución lleva consigo, según ha demostrado la práctica de este año, en orden a su claridad y sencillez de cálculo, entre tanto no se legisle con carácter general, sobre la participación en beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Fuero de los Españoles,

A propuesta del Sindicato Nacional Vertical de Industrias Químicas y de acuerdo con lo solicitado,

Esta Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1947 en las Industrias Químicas, en la forma establecida por el artículo 33 del reglamento Nacional del Trabajo de 26 de febrero de 1946, se sustituye por el pago a todo el personal comprendido en el mismo, de la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por tiempos de servicios, percibidos durante el ejercicio de 1947, cualquie ra que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

Segundo. Los trabajadores a prima o destajo, percibirán la participación en beneficios, en proporción al salario base corresponddiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

Tercero. El pago de lo que corresponda en concepto de participación en beneficios deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días a contar del cierre del ejercicio y en todo caso con anterioridad al día primero de abril de 1948;

Cuarto. El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el trans curso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcio nal correspondiente al tiempo trabajado.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas efectadas por la reglamentación citada de Industrias Químicas.

Soria 12 de enero de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.

AYUNTAMIENTOS

VILDE

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 315'50 pesetas mas 6.696'64 pesetas en poder del Servicio Nacional se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar prestamos, bien de esta Al caldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo solicitar hasta la suma de 250 pesetas con garantia personal.

Vildé 10 de enero de 1948.—El Alcalde, Domingo Alcalde. 90

Imprenta previncial.